



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Emssanar E.S.S
Demandado	Nación - Ministerio de Salud y de la Protección Social
Radicación n.º	76 001 31 05 015 2016 00265 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2110

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, contemplando que los procesos a remitir se encuentren en la etapa procesal oportuna para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

Una vez revisado a detalle el proceso de la referencia y conforme al 132 del CGP en virtud del principio de integridad normativa consagrado en el artículo 145 del CPT y la SS, este operador judicial observa que si bien en providencia No. 1590 del 21 de 2021, se avocó conocimiento del asunto en referencia, lo cierto es que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021; ello por cuanto la litis no se encuentra debidamente trabada.

Lo anterior, encuentra sustento en que mediante auto interlocutorio 1505 del 21 de junio de 2017, el juzgado de origen ordenó la integración del Consorcio SAYP 2011 y la

Unión Temporal Fosyga 2014, entidades que a la fecha no han sido notificadas.

Aunado a ello, se advierte solicitud de sucesión procesal elevada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como sucesor procesal de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – Fosyga; tramite que no ha sido objeto de pronunciamiento por el Juzgado de origen.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto que avocó conocimiento del presente proceso y se devolverá al juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto No. 1590 del 21 de octubre de 2021.

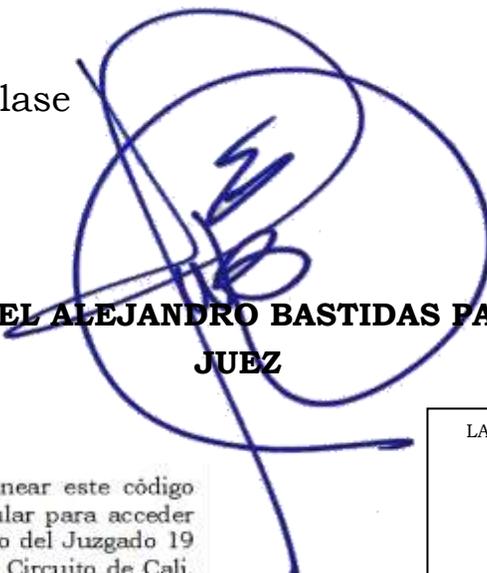
SEGUNDO: No Avocar el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 de Enero de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA